



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-1625-SPA-1130

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10186 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

14 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la entonces Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-1625-SPA-1130** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *el maltrato del que son objeto alrededor de ocho ejemplares caninos, entre ellos, una hembra husky, un bulldog, uno xoloitzcuintle y otros animales. La husky, se encuentra encerrada en una jaula pequeña, el bulldog está amarrado con una cadena corta que no le permite acostarse, el xoloitzcuintle, también está amarrado, los otros perros deambulan libremente, pero todos los animales están a la intemperie y no les proporcionan suficiente alimento ni agua, el perro xoloitzcuintle, esta desnutrido y débil (...)* [Ubicación de los hechos: calle Artificios, número 181, colonia Hidalgo, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencia casa color lila, zaguán y puerta blanca, entre calle Huichapan y Celulosa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Artificios, número 181, colonia Hidalgo, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en calle Artificios, número 181, colonia Hidalgo, Alcaldía Álvaro Obregón, diligencia en la cual desde la vía pública, se constató la presencia únicamente de un ejemplar canino de talla grande, color café, deambulando libremente al interior del inmueble; no obstante, no se encontró a persona alguna que atendiera la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, sin que este fuera atendido.

Derivado de ello, se solicitó a la persona denunciante, informara a esta Subprocuraduría si los hechos continuaban, de ser el caso, proporcionara mayor información que nos permitiera encontrar al responsable de los caninos y en su caso, los elementos de prueba con los que contara, para lo cual se le concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no proporcionó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues no se atendió el requerimiento solicitado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-1625-SPA-1130

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10186-2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, toda vez que personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en calle Artificios, número 181, colonia Hidalgo, Alcaldía Álvaro Obregón, diligencia en la cual desde la vía pública, se constató la presencia únicamente de un ejemplar canino de talla grande, color café, deambulando libremente al interior del inmueble; no obstante, no se encontró a persona alguna que atendiera la diligencia, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, sin que este fuera atendido. Por lo cual, se solicitó a la persona denunciante, informara a esta Subprocuraduría si los hechos continuaban, de ser el caso, proporcionara mayor información que nos permitiera encontrar al responsable de los caninos y en su caso, los elementos de prueba con los que contara, sin embargo, no se atendió el requerimiento solicitado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HAGM/JGV